12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de secuestro allegada por el demandante.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2012-00250-00
DEMANDANTE:	GILBERTO GÓMEZ SIERRA
CONTRA:	LUZ MERY GRANADOS DE ESCOBAR

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, ofíciese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, para que aclare la anotación No 15 del folio de matrícula inmobiliaria No 307-15554, en el sentido de indicar que el embargo continúa vigente por cuenta de este Despacho judicial en virtud del embargo de remanente.

De otra parte, se ordena oficiar a la Tesorería Municipal de Girardot, para que se sirva informar si dentro del proceso de jurisdicción coactiva No 12344, se practicó diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 307-15554 de propiedad de la demandada, de haberse llevado a cabo, remitir copia de la misma a este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

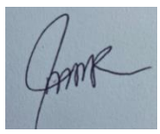

_____

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de terminación de proceso.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE:	COOFIJURÍDICO
CONTRA:	SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso y previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Se ordena el pago al ejecutado de los depósitos judiciales que en el futuro se llegaren a consignar a órdenes de este proceso.

QUINTO: Como lo accesorio corre la suerte de lo principal, igualmente se da por termina el incidente de sanción a Colpensiones promovido por el extremo demandante.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

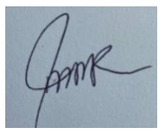

_____
MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00624-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	HEINER ROSARIO URRUTIA y MARÍA ELIZABETH HERRERA

En cuanto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

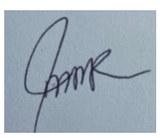

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

22 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que las partes involucradas en el presente proceso allegan de manera conjunta solicitud de terminación del proceso por pago total.

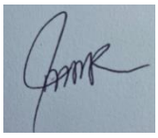

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00367-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	JENNIFER MARTÍNEZ y ORLANDO GALICIA MARTÍNEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso y previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: En caso de haber sido retenida por la autoridad competente la motocicleta embargada en este asunto identificada con placas No GCC-76E, se ordena la devolución de la misma a quien hubiere sido retenida.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

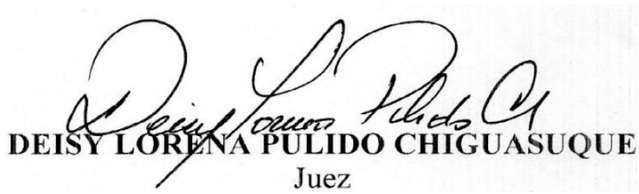

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

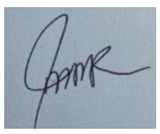

_____
MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00547-00
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES
CONTRA:	MIRYAM MENDOZA SOGAMOSO

El Despacho no tiene en cuenta la anterior actualización de la liquidación de crédito, por no darse los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

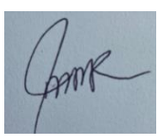

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el curador ad-litem designado, solicita ser relevado del cargo por estar nombrado en más de 5 procesos.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2016-00478-00
DEMANDANTE:	RAÚL CHARCAS
CONTRA:	OSCAR GUSTAVO BERNAL VALENCIA, MILCIADES BERNAL VALENCIA, ABSALON QUIÑONEZ QUIÑONEZ, DUVAN GIRALDO GONZÁLEZ, GERMÁN ORLANDO FORERO MONTENEGRO, VICTOR MANUEL AVELLANEDA PEÑA, GLADYS YOLANDA FORERO TORRES, SAÚL PIÑA PIÑERO, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ALDANA, LUIS ORLANDO GAITÁN BERNAL, BLANCA ZORAIDA GARCÍA CARABALLO, JAVIER RIVERA ROBLES, DANIEL PERALTA MAYORGA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se releva del cargo al curador ad –litem de los demandados MARIO VEGA GONZÁLEZ, MICHAEL VEGA CRUZ y YURI ALEJANDRO BECERRA MARTÍNEZ, Dr. EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE.
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 *Ibídem*, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo

anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

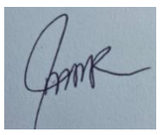

_____
MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio. Igualmente informo que para el presente proceso aparece consignado un depósito judicial por valor de $504.000.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y MARÍA NINFA FORERO LASSO

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la nueva liquidación de crédito presentada, y visto el informe secretarial, se requiere a la parte demandada, para que allegue las constancias de los abonos realizados en virtud del acuerdo de pago efectuado con la entidad demandante.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito contentivo del referido acuerdo que fuera suscrito entre las partes en litigio, para poder verificar por parte de este Despacho las condiciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

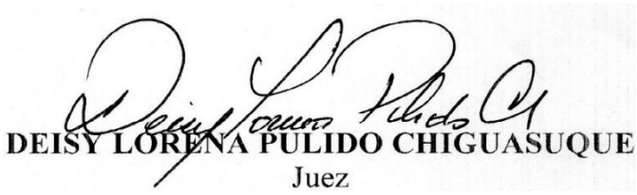

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

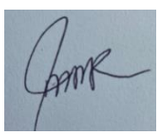

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito presentada por los demandados venció en silencio y los ejecutados otorgaron poder a un profesional del derecho.

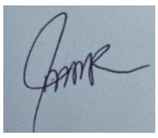

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA:	HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y MARTTHA PATRICIA VERU CORPAS

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la parte ejecutada no fue objetada y que dicho extremo otorga poder a un profesional del derecho, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

SEGUNDO: Previo a dar por terminado el presente proceso, por secretaría elabórese la liquidación de costas.

TERCERO: Se reconoce al Dr. JOSE VERGARA PUELLO, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

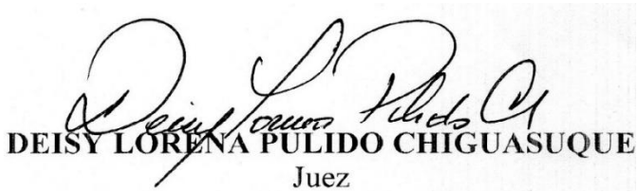

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

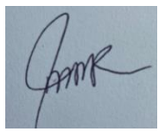

_____

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

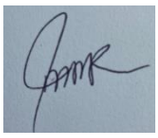

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00330-00
DEMANDANTE:	MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ
CONTRA:	JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ, celebró a partir del 20 de enero de 2020, contrato de arrendamiento con el señor JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO respecto del local comercial ubicado en la carrera 8 No 25-37 de Girardot, por un término de 6 meses y con un canon mensual de $350.000,oo, los cuales deberían ser cancelados mes vencido, los primeros 5 días de cada mensualidad, condición que no ha sido cumplida a cabalidad desde el mes de marzo de 2020, presentando igualmente inconvenientes con el pago de los servicios públicos.

Lo que el demandante pretende:

En síntesis, el demandante solicitó, se declare terminado el contrato de arrendamiento por el incumplimiento del demandado en el plago de los cánones de arrendamiento y consecuencialmente se ordene la restitución y entrega del inmueble, así como el pago de la cláusula penal.

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificada personalmente

en la secretaría de este Despacho el 10 de agosto de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., sin que hubiera propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la parte arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó a través e-mail, el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de decisión, de fecha 3º de febrero de 2020.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, decretando el lanzamiento y consiguiente restitución del bien.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la parte arrendataria incurrió en falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ y el señor JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO respecto del local comercial ubicado en carrera 8 No 25-37 de Girardot - Cundinamarca.

SEGUNDO: Decretar a favor de la parte demandante la restitución del inmueble arrendado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR EL LANZAMIENTO del señor JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO del local comercial ubicado en la carrera 8 No 25-37 de Girardot.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía. Líbrese despacho con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de $500.000,oo M/C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

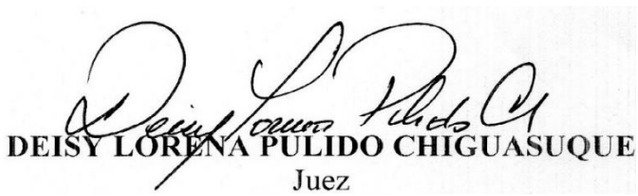

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

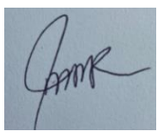

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares.

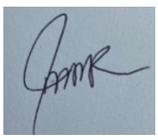

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00413-00
DEMANDANTE:	DIOCESIS DE GIRARDOT
CONTRA:	GERARDO SILVA DULCEY y MONICA PATRICIA SILVA

Se aclara a la peticionaria que en el auto de 14 de julio de 2022 existe un numeral sexto el cual textualmente dice: "*SEXTO: Una vez se acredite el embargo de los bienes ordenados en los numerales anteriores y de encontrarlo procedente, se resolverá sobre las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a la cuantía del proceso y con apego a lo normado en el inciso tercero del art. 599 ibídem, que a pie y puntilla indica: "Téngase en cuenta que si en su momento las medidas cautelares aquí decretadas no prosperan se podrán ordenar unas nuevas, esto con el fin de garantizar el pago de la obligación",* por lo tanto en esta oportunidad frente a la solicitud de medidas cautelares, la memorialista igualmente deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

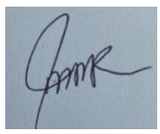

_____

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la demandada fue notificada a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido guardó silencio.

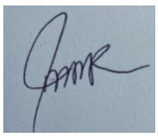

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00319-00
DEMANDANTE:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTRA:	LUZ IMELDA SERRANO VILLANUEVA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P. y, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, actuando a través de apoderado el 21 de junio de 2021, citó en juicio ejecutivo a la señora LUZ IMELDA SERRANO VILLANUEVA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en la copia de la sentencia proferida por la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por reunir el título ejecutivo los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónico suministrada el 22 de agosto de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo copia de la sentencia proferida por la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, título ejecutivo que según los artículos 422 y 430 del C. G. acredita la existencia de una obligación de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **$426.000,oo M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

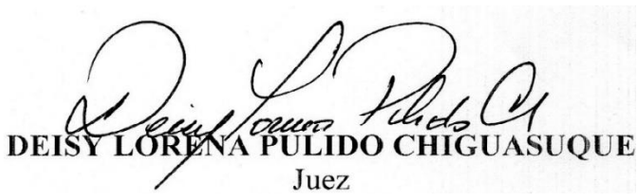

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

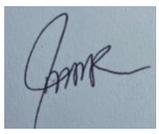

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO INICIADO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00141-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO VELANDIA
CONTRA:	NOHORA LILIANA PÉREZ, YAMILE MANCILLA y HERNÁN OSPINA RIVERA

Previo a decretar la medida cautelar anterior, la apoderada demandante, deberá indicar las entidades bancarias a las cuales se debe oficiar.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

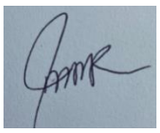

_____
MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00218-00
DEMANDANTE:	HERMANN ARNOLDO BRUGMANN ZEPEDA
CONTRA:	ALVARO MEJÍA MONROY

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

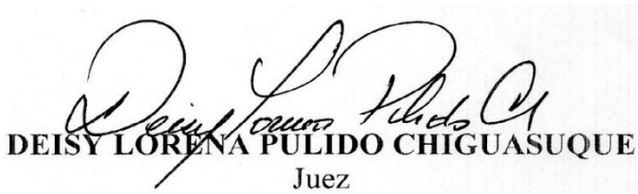

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

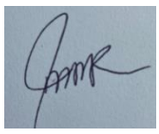

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de renuncia poder allegada por el apoderado demandante.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00230-00
DEMANDANTE:	DOLLY TORRES RODRÍGUEZ, ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ y JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ
CONTRA:	FELIX ALBERTO VANEGAS PENAGOS

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acapta la renuncia al poder presentada por el abogado, LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, apoderado de los demandantes DOLLY TORRES RODRÍGUEZ, ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ y JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

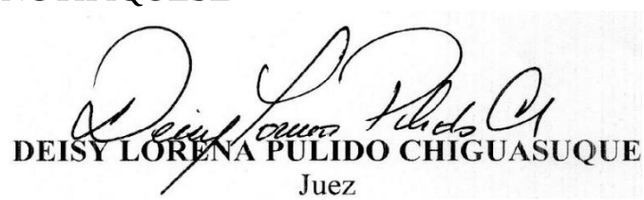

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

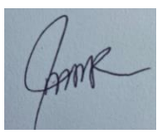

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares.

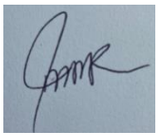

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00267-00
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A
CONTRA:	CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS

Decretar el embargo de la CUOTA PARTE sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-26069 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con memorial poder allegado por la parte demandante.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00533-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA:	OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

Se reconoce a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA SAS representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

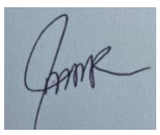

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

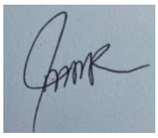

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00032-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS
CONTRA:	JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

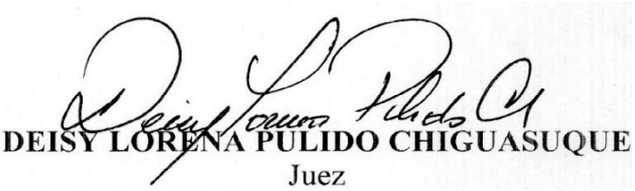

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

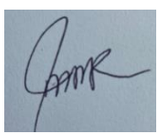

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

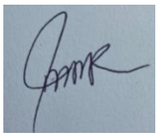

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00221-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA:	ALBA ESTELLA MONROY SUÁREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

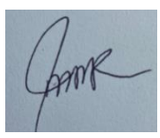

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado del registro de personas emplazadas se encuentra vencido sin que se hiciera presente ningún interesado.

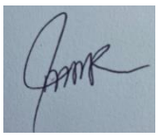

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00244-00
CAUSANTE:	CAMILO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 09:30: am del día veinte (20) del mes de octubre del año 2022**,** para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

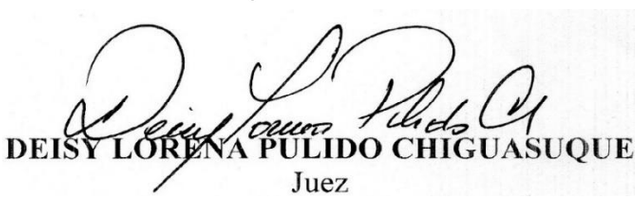

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

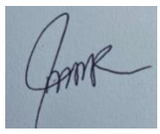

_____

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado del registro de personas emplazadas se encuentra vencido sin que se hiciera presente ningún interesado, igualmente informo que uno de los interesados allega registro civil de nacimiento.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00260-00
CAUSANTE: ALEXANDER PICO CEDEÑO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al señor ALEXANDER PICO TOVAR, como heredero del causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, numeral 4, artículo 488 C. G. del P.

Se reconoce como su apoderado judicial, al Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 ibídem, señálese la hora de las 09:30: am del día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2022**,** para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

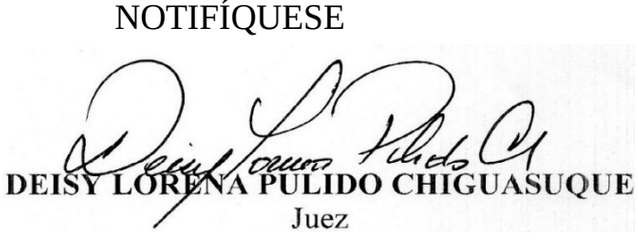

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

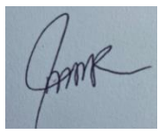

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00290-00
DEMANDANTE:	EDIFICO YANIRA P.H.
CONTRA:	WILFREDO VÁSQUEZ DUARTE y YANCY MARIBEL BURGOS PATIÑO

PRIMERO: Los certificados de tradición de los inmuebles aportados, agréguense al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado WILFREDO VÁSQUEZ DUARTE, inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias No. 307-9018 y 307-9011, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMNPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

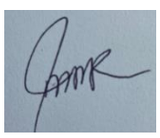

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el ejecutado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de mensaje de datos, y dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00298-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS
CONTRA:	ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS, actuando a través de apoderado, el día 28 de junio de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una certificación de deudas junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónico suministrada el 18 de agosto de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA, propietario del predio identificado como apartamento 503 de la Torre 1 del Conjunto Barlovento y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que el ejecutado ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA, es propietario del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONJUNTO BARLOVENTO APARTAMENTOS y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

> *"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".*

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de $213.000,oo M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMNPLASE

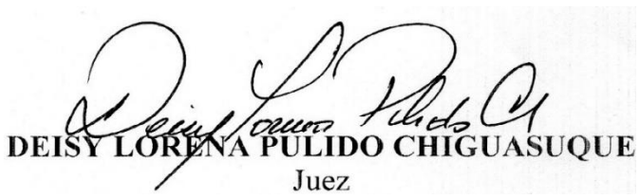

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

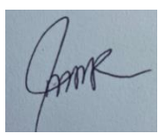

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago y dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

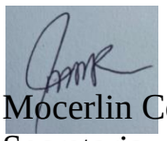

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00304-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA:	ERIKA YESMID SALGUERO QUIMBAYO

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago y dentro del término concedido propuso excepciones.

De la excepción presentada por la ejecutada, córrase traslado al ejecutante, por el término o de diez (10) días; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

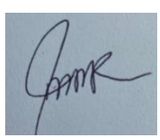

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SANEAMIENTO A LA TITULACIÓN (LEY 561 DE 2012)
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00164-00
DEMANDANTE:	CELSO LINARES LINARES
CONTRA:	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LUIS CARLOS GALÁN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMXINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, establece: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

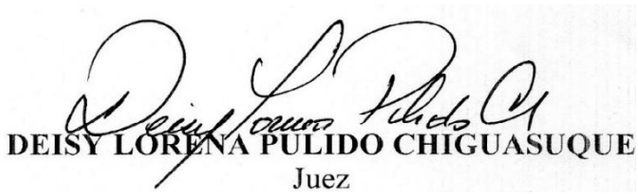

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

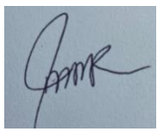

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

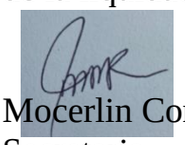

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00231-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIÉRREZ
CONTRA:	MARIA CARMENZA JARAMILLO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($7.952.760), toda vez que se deben descontar las agencias en derecho las cuales se tendrán en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

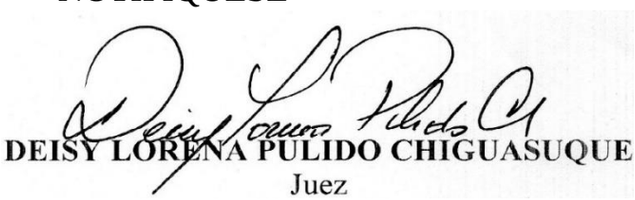

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

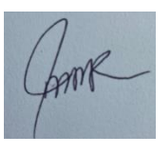

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con la solicitud anterior allegada por el apoderado demandante.

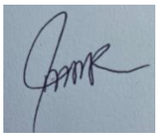

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00258-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	EDWIN ALEJANDRO CASTAÑEDA CASTILLO y LEONARDO FABIO CASTAÑEDA CASTILLO

Previo a requerir a la Secretaría de Tránsito de Girardot en la forma solicitada por el demandante, este deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No 0961 de 3 de junio de 2021, el cual le fue remitido vía correo electrónico el 7 de julio pasado.

NOTIFÍQUESE

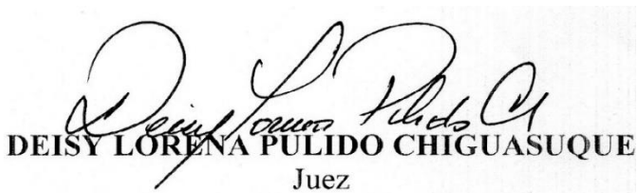

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

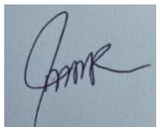

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00208-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ

Ofíciese al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, informando que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No 671 de 24 de agosto de 2022 librado en el proceso ejecutivo con radicación No 2018-662, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora desde el 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 23 de septiembre de 2022.

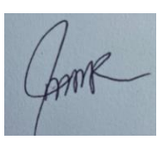

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria